



## COMUNICADO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### OBJETO

Comunicar el dictado del DNU 576/2020.  
Análisis de los puntos más relevantes.  
Desarrollo de la actividad notarial.

La Plata, 29 de junio de 2020.

Se pone en conocimiento del notariado un análisis de los puntos más relevantes del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020.

1. En la fecha se dictó el DNU 576/20 mediante el cual se proroga el DNU 520/20 hasta el 30/06/2020 (art. 2°), es decir, la actividad notarial se seguirá ejerciendo lunes y martes como hasta el domingo 28/06.

2. A partir del miércoles 01/07/ y hasta el viernes 17/07 se reemplaza el DNU 520/20 por un régimen similar distinguiendo:

1) la regla de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DSPO) para todos los partidos de la Provincia, en términos similares al DNU 520/20;

2) un régimen de excepción de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) para los 35 partidos del AMBA enumerados en el art. 11 del DNU 576/20, con menos actividades eximidas que las admitidas hasta el domingo 28/06.

3. El art. 32 DNU 576/20 **SUSPENDE para el AMBA, del 01/07 al 17/07, todas las decisiones administrativas y todas otras normas dictadas** con respecto a personas, actividades o servicios exceptuados que no estén contempladas en los arts. 13 y 14 del DNU 576/20. En consecuencia se suspenden la excepción al ASPO o autorización a la actividad o servicio notarial por la DA 467/20 y toda otra norma dictada a la fecha en los 35 partidos del AMBA hasta el 17/07.

4. **En principio, la actividad notarial podrá prestarse en los 35 partidos del AMBA en casos de fuerza mayor o ejercicio impostergable de derechos (conf. art. 13, inc. 6, DNU 576/20, que reproduce el art. 6°, inc. 6, DNU 297/20)**, con respecto a lo cual el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires en su última sesión DECLARÓ:

*“Que las normas de excepción dictadas con motivo de la actual situación de emergencia sanitaria, permiten la intervención funcional en actos que, a criterio y calificación del notario interviniente, encuadren en el concepto de ‘fuerza mayor’ y de ‘esencialidad’ establecidos en la normativa vigente.*

*El ejercicio pleno de los derechos en un contexto de prolongación del ASPO, obliga a interpretar en forma dinámica el concepto de fuerza mayor con carácter objetivo, especialmente cuando importa la protección de derechos fundamentales. La autorización de actos que, a criterio del notario, encuadran dentro de dicho concepto, resulta impostergable, en especial las vinculadas a la actividad registral.”*

El mismo art. 13 enumera una serie de actividades en las que la actuación notarial deviene impostergable para su desarrollo: inc. 12 (industrias de alimentos, higiene personal y limpieza, equipamientos médicos, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios y su cadena de valor e insumos); inc. 15 (actividad impostergable de comercio exterior); inc. 28 (actividad registral provincial y nacional), entre otras. **Temas sobre los cuales se ha solicitado la opinión de los miembros de la Asesoría Notarial Personalizada, para una mejor interpretación a comunicar a los notarios y notarias.**

**5.** Las autorizaciones municipales del AMBA comprendidas en la suspensión del art. 32 del DNU 576/20, mantienen su vigencia en cuanto a la regulación de los protocolos sanitarios de atención en escribanía para los casos en los que el notario/a califique el supuesto de fuerza mayor, por ser su competencia natural y exclusiva (habilitación de locales para el cumplimiento del art. 13, inc. 6 y concs. del DNU 576/20).

**6.** El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires continúa con sus permanentes gestiones para la habilitación del ejercicio de la función notarial en todo el territorio bonaerense respetando los protocolos sanitarios previstos en la normativa de emergencia epidemiológica de la Nación y la Provincia.

Tal como lo venimos mencionando, las novedades sobre los avances en estos temas que lleva adelante este Comité Ejecutivo se informarán al notariado por los medios habituales de comunicación institucional.

[www.colescba.org.ar](http://www.colescba.org.ar)